

CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM)

-

Reglamento interno

Tal como fue enmendado por la Junta directiva del ICOM en su 183.^a Sesión celebrada el 22 de junio de 2026 (París, Francia)

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 2. MIEMBROS	3
2.1 - MIEMBROS INSTITUCIONALES	3
2.1.1 Definición de miembros institucionales	3
2.1.2 Instituciones clasificadas como museos	3
2.1.3 Definición de la condición de entidad sin fines de lucro	4
2.2 - MIEMBROS INDIVIDUALES	4
2.3 - MIEMBROS DE HONOR	4
2.3.1 Definición	4
2.3.2 Condición y ventajas	4
2.3.3 Incompatibilidades.....	4
2.3.4 Requisitos para el nombramiento de un miembro de honor.....	4
2.3.5 Procedimiento de nombramiento de un miembro de honor	5
2.4 - SOLICITUD Y APROBACIÓN DE ADHESIÓN.....	6
2.5 - PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN	7
ARTÍCULO 3. ASAMBLEA GENERAL.....	7
3.1 - RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
3.1.1 Asamblea general ordinaria	7
3.1.2 Asamblea general extraordinaria	8
3.2 - ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA	8
3.2.1 Comité de nominaciones y elecciones	8
3.2.2 Formularios de candidatura y nominación.....	9
3.2.3 Compatibilidades e incompatibilidades	9
3.2.4 Presentación de candidaturas.....	9
3.2.5 Presentación de los candidatos.....	10
3.2.6 Elección de los miembros de la Junta directiva.....	10
ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO	11
4.1 - ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, Y DE LOS PORTAVOCES DE LOS COMITÉS NACIONALES E INTERNACIONALES	11
4.1.1 Elección del Presidente	11
4.1.2 Elección del Vicepresidente.....	12
4.1.3 Elección de los portavoces de los comités nacionales e internacionales	12
4.2 - SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO	12

ARTÍCULO 5. COMITÉS PERMANENTES Y GRUPOS DE TRABAJO.....	13
5.1 - COMITÉS PERMANENTES.....	13
5.1.1 Reglamento general aplicable a los comités permanentes.....	13
5.1.2 Comité para la deontología del ICOM	14
5.1.3 Comité de finanzas y recursos del ICOM	14
5.1.4 Comité para los asuntos jurídicos del ICOM	15
5.1.5 Comité de examen de subsidio estratégico del ICOM	15
5.1.6 Comité sobre el Plan estratégico	16
5.1.7 Comité sobre descolonización	17
5.2 – GRUPOS DE TRABAJO.....	17
 ARTÍCULO 6. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS NACIONALES.....	 18
6.1 - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	18
6.2 - ADHESIÓN	19
6.3 - CREACIÓN DE UN COMITÉ NACIONAL.....	19
6.4 - ELECCIONES AL CONSEJO	22
6.5 - FUNCIONAMIENTO	22
6.6 - SUSPENSIÓN DEL COMITÉ NACIONAL	23
 ARTÍCULO 7. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS INTERNACIONALES.....	 23
7.1 - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	23
7.2 – CONDICIÓN Y MARCO	24
7.3 – ADHESIÓN	24
7.4 - CREACIÓN DE UN COMITÉ INTERNACIONAL	24
7.5 - ELECCIONES AL CONSEJO	25
7.6 – REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO	25
7.7 - RECURSOS FINANCIEROS	26
7.8 - SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN.....	27
 ARTÍCULO 8. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ALIANZAS REGIONALES.....	 27
8.1 - FUNCIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	27
8.2 – CONDICIÓN Y MARCO.....	28
8.3 - PARTICIPACIÓN REGIONAL	28
8.4 - ELECCIONES AL CONSEJO	29
8.6 - REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO	29
8.6 - RECURSOS FINANCIEROS	30
8.7 - SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN.....	31
 ARTÍCULO 9. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS.....	 31
 ARTÍCULO 10. DIRECTOR GENERAL	 32
 ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	 32
11.1 –PRINCIPIO GENERAL.....	32
11.2 - ÁMBITO	33
11.3 - DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LOS DATOS PERSONALES TRATADOS	33
11.4 - PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS	33
11.5 - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y COMITÉS DEL ICOM	34
11.6 – TRATAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL ICOM	34
11.7 – CONSECUENCIAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ICOM	35

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

El objeto del presente reglamento interno es el de fijar las reglas por las que se rige el funcionamiento del ICOM y definir y complementar los Estatutos del ICOM.

El presente Reglamento interno aporta detalles adicionales a los Estatutos, en particular en aquellos casos en que los Estatutos hagan referencia expresa al Reglamento interno.

La Junta directiva es la encargada de establecer y, si procede, modificar el presente Reglamento interno.

En caso de discrepancia entre el presente Reglamento interno y los Estatutos del ICOM, prevalecen los Estatutos del ICOM.

La versión francesa prevalece en caso de discrepancia o dificultad de interpretación de las versiones inglesa o española del presente Reglamento interno.

ARTÍCULO 2. MIEMBROS

2.1 - Miembros institucionales

2.1.1 Definición de miembros institucionales

Los miembros institucionales se definen como museos u otras instituciones, de acuerdo con la definición de museo dada en el artículo 3 de los Estatutos, así como con las definiciones siguientes.

2.1.2 Instituciones clasificadas como museos

Además de las instituciones designadas como museos, pueden adherir al ICOM:

- i. Los monumentos, sitios y yacimientos naturales, arqueológicos y etnográficos, los monumentos y lugares históricos que requieren el desarrollo de actividades relacionadas con los museos, entre ellas la adquisición, conservación, y colección de pruebas tangibles e intangibles de los pueblos y su entorno;
- ii. Las instituciones que conservan colecciones y exponen ejemplares vivos de plantas y animales con fines educativos, como los jardines botánicos y zoológicos, acuarios y vivarios;
- iii. Los centros científicos y planetarios;
- iv. Las galerías de arte sin fines de lucro, así como las galerías de exposición que dependen de bibliotecas y centros de archivos;
- v. Los institutos de conservación;
- vi. Las reservas naturales;
- vii. Las organizaciones museísticas nacionales, regionales o locales, así como los organismos públicos (ministerios, departamentos u organizaciones) responsables de los museos definidos en el presente artículo;
- viii. Las instituciones u organizaciones sin fines de lucro que desarrollan labores de investigación en los ámbitos de la conservación, educación, formación, documentación, y otras actividades relacionadas con los museos y la museología;

- ix. Los centros culturales y otras instituciones que facilitan la preservación, perpetuación y gestión de los recursos del patrimonio tangible e intangible, incluido el patrimonio vivo y la creación de artefactos digitales.

2.1.3 Definición de la condición de entidad sin fines de lucro

La expresión “sin fines de lucro” describe a una organización cuyo objetivo principal no es generar beneficios para sus miembros, y cuyos beneficios se destinan exclusivamente a la consecución efectiva de su misión y su objetivo y a financiar su funcionamiento.

2.2 - Miembros individuales

Pueden adherirse al ICOM los profesionales de los museos, según se definen en el artículo 3, apartado 3 de los Estatutos del ICOM, tanto en actividad como jubilados, y demás personas definidas en el artículo 4, apartado 1 de los Estatutos del ICOM.

Para ello no es necesario que las tareas desempeñadas requieran un nivel académico o de gestión específico. Sin embargo, en el caso de los voluntarios, la dedicación de tiempo y la profesionalidad deben corresponder con las de un empleado de un museo.

2.3 - Miembros de honor

2.3.1 Definición

La condición de miembro de honor es la mayor distinción que el ICOM puede rendir a sus miembros. Se atribuye esa condición a miembros individuales que hayan prestado servicios excepcionales a la comunidad museística internacional o al ICOM, y a todos los expresidentes del ICOM.

2.3.2 Condición y ventajas

La condición de miembro de honor es vitalicia. Los miembros de honor disfrutan de los derechos y ventajas de la adhesión (con la excepción del derecho a presentarse a las elecciones y del derecho a voto) y están exentos de la cuota de adhesión. Aparte de los expresidentes del ICOM, no puede haber más de veinte (20) miembros de honor. El Presidente puede nombrar a miembros de honor para que desempeñen cargos en el ICOM.

2.3.3 Incompatibilidades

Los miembros de honor no pueden tener un cargo electivo en el ICOM.

Los miembros de honor no pueden ejercer el derecho a voto en ningún órgano o entidad del ICOM.

2.3.4 Requisitos para el nombramiento de un miembro de honor

El presidente de un comité nacional, el presidente de un comité internacional, el presidente de una alianza regional o un miembro de la Junta directiva puede nominar a un miembro del ICOM para concederle la distinción de miembro de honor. La nominación debe ir firmada y fechada. Nadie puede nominarse a sí mismo.

Si se otorga la distinción de miembro de honor a un cargo electivo durante su mandato, solo obtiene la adhesión honoraria cuando expira su mandato.

Para que se le conceda esa distinción, el candidato debe haber realizado contribuciones y/o logros significativos durante su periodo de adhesión al ICOM.

Sus contribuciones y/o logros deben demostrar la excelencia de sus calificaciones y competencias, además de tener un reconocimiento a nivel internacional.

2.3.5 Procedimiento de nombramiento de un miembro de honor

Todas las nominaciones deben presentarse por escrito, acompañadas de documentos que justifiquen las contribuciones y los servicios que ha prestado a la comunidad museística internacional, para los que se le propone como miembro de honor (p. ej., cartas de recomendación de personas que conozcan directamente el trabajo del candidato, una lista de publicaciones, reconocimientos y premios de organizaciones profesionales, y del trabajo y voluntariado en calidad de asesor experto a museos y organizaciones educativas relacionadas con los mismos).

El expediente de nominación completo debe presentarse al Director general a más tardar el 1º de noviembre del año anterior a la celebración de la asamblea general, la cual tiene lugar en la Conferencia general (es decir, cada tres años), a fin de asegurar que se disponga de tiempo suficiente para examinar los expedientes.

El Director general evalúa la admisibilidad del expediente de nominación del candidato y se pronuncia sobre su exhaustividad y conformidad con los requisitos. A continuación, se lo remite al Presidente del ICOM acompañado de una nota de instrucciones en la que acusa recibo del expediente de nominación y señala cualquier irregularidad.

El Presidente revisa el expediente de nominación del candidato y elige a un miembro de la Junta directiva para que presente el expediente a los demás miembros de la Junta directiva.

El miembro encargado de presentar el expediente debe resumir toda la información relevante y estar dispuesto a contestar a todas las preguntas relativas a la elegibilidad del candidato.

A propuesta de una mayoría de la Junta directiva, la asamblea general puede otorgar una distinción de miembro de honor durante la reunión de la Asamblea general que tiene lugar en la Conferencia general (es decir, cada tres años).

El procedimiento de admisiones debe ser confidencial hasta que la Asamblea general haya tomado una decisión final.

Si la Asamblea general rechaza la nominación de un candidato, ésta se puede volver a presentar en la reunión de la Asamblea general que tenga lugar en la siguiente Conferencia general.

2.4 - Solicitud y aprobación de adhesión

Las solicitudes de adhesión individual, institucional, de estudiante o de benefactor se remiten al comité nacional del país de residencia del solicitante, de haberlo. Si procede, las solicitudes recibidas por el Director general se someten a la consideración del comité nacional correspondiente.

En caso de duda sobre el comité nacional al que debe dirigirse una solicitud de adhesión, el solicitante o el comité nacional en cuestión pueden solicitar asesoramiento a la Secretaría.

Las solicitudes también pueden presentarse directamente a la Secretaría, especialmente si no existe ningún comité nacional en el país correspondiente o en el caso de miembros de organizaciones internacionales que cumplan con la definición establecida en el ámbito de aplicación del artículo 4, apartado 3 de los Estatutos.

El comité nacional en cuestión toma en consideración todas las solicitudes, y decide si las acepta o rechaza según proceda, basándose en los criterios contemplados en el artículo 3 y sin ningún tipo de discriminación de acuerdo con el artículo 4, apartado 1, subapartado 3 de los Estatutos del ICOM.

Los comités nacionales transmiten todas las solicitudes de adhesión a la Secretaría.

Si no se ha creado un comité nacional en el país de residencia del solicitante, la solicitud se somete a la decisión de la Junta directiva.

La Junta directiva puede pedir la revisión de las solicitudes.

Tras la aceptación de una solicitud y el cobro de la cuota anual de adhesión especificada por el comité nacional correspondiente (o por la Junta directiva, según sea el caso) el miembro obtiene los derechos de adhesión correspondientes.

Si el comité nacional acepta a nuevos miembros, debe remitir sin tardanza a la Secretaría del ICOM el nombre del miembro en cuestión, junto con una copia del formulario de solicitud del miembro y el justificante de la cuota de adhesión anual correspondiente al año en curso.

Si el comité nacional correspondiente rechaza una solicitud de adhesión al ICOM, el solicitante puede pedir que la Junta directiva revise la decisión. Para ello, se debe presentar por escrito al Director general, quien recaba la información adicional que considera oportuna antes de someterla a la consideración de la Junta directiva. Tras dicha revisión, la decisión de la Junta directiva se considera definitiva e inapelable.

Si el comité nacional acepta una solicitud de adhesión y ésta es cuestionada, la Junta directiva revisará la solicitud y tomará una decisión definitiva al respecto.

La denegación se debe comunicar en un plazo de un (1) mes a partir de la presentación de la solicitud por el comité nacional. Si no se contesta en el plazo estipulado, la solicitud de adhesión es aceptada automáticamente.

En caso de denegación de la solicitud de adhesión al ICOM, el individuo o la institución en cuestión no pueden adquirir o conservar la condición de miembro del comité nacional.

2.5 - Procedimiento de expulsión

Si se inicia una acción contra un miembro debido a una infracción del Código de Deontología del ICOM para los Museos, de los Estatutos o del reglamento interno, o acción(es) considerada(s) incompatible(s) con los objetivos del ICOM, la Secretaría instruye un expediente que debe incluir todos los elementos relevantes. El buró estudia el expediente, se pone en contacto con el miembro en cuestión y oye sus alegaciones, tras las cuales delibera y toma una decisión.

La decisión del buró se comunica al miembro por correo certificado o por correo electrónico, con acuse de recibo. También se notifica la decisión al comité nacional correspondiente, así como a cualquier comité internacional vinculado al miembro.

El miembro puede volver a presentar sus alegaciones antes de que la Junta directiva tome una decisión final.

La Junta directiva confirma la moción de expulsión en su siguiente reunión. Si la moción no se confirma, el miembro expulsado es readmitido sin derecho a ningún tipo de indemnización. La decisión de la Junta directiva es inapelable.

ARTÍCULO 3. ASAMBLEA GENERAL

3.1 - Responsabilidades de la Asamblea general

3.1.1 Asamblea general ordinaria

Temas que se deciden anualmente y/o según sea necesario

La Asamblea general ordinaria:

- aprueba la estrategia y orientación del ICOM,
- aprueba las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior,
- aprueba el informe anual del Presidente,
- exonera a los miembros electivos del ICOM de sus obligaciones y responsabilidades organizativas,
- fija la fecha y el lugar de celebración de la siguiente Asamblea general,
- aprueba el importe de la cuota de adhesión propuesta por la Junta directiva,
- toma decisiones sobre los temas importantes propuestos por la Junta directiva, el Consejo consultivo, los comités nacionales e internacionales y las alianzas regionales.

Temas que se deciden en la asamblea general trienal

Cada tres (3) años, en la Conferencia general, la Asamblea general ordinaria:

- elige a los miembros de la Junta directiva,
- aprueba las Resoluciones,

- aprueba el lugar de celebración (ciudad anfitriona) de la siguiente Conferencia general.

Temas que se deciden cada seis (6) años en la Conferencia general

- aprobación del Plan estratégico de la organización.

3.1.2 Asamblea general extraordinaria

La Asamblea general extraordinaria:

- modifica los Estatutos,
- acuerda la disolución de la asociación.

3.2 - Elecciones a la Junta directiva

3.2.1 Comité de nominaciones y elecciones

El comité de nominaciones y elecciones (NEC) consta de cinco (5) a nueve (9) miembros del ICOM que no aspiran a ser elegidos miembros de la Junta directiva. Son nominados por el Presidente del Consejo consultivo y designados por el Consejo consultivo.

El Presidente y los vocales del comité de nominaciones y elecciones (NEC) pueden desempeñar cada cargo durante dos duraciones de mandato seguidos, con un máximo de cuatro (4) duraciones de mandato consecutivas. La duración de un mandato cubre el período necesario para un (1) proceso de nominación y elección completo, es decir, aproximadamente un (1) año.

El comité de nominaciones y elecciones (NEC) está presidido por su presidente, y colabora estrechamente con el Presidente del Consejo consultivo una vez finalizado el proceso electoral. El Director general puede participar en las reuniones pero no participa en la votación.

Los profesionales apropiados de la Secretaría colaboran con el comité de nominaciones y elecciones (NEC).

El comité de nominaciones y elecciones (NEC) supervisa la conformidad del proceso de nominación y elección, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y del presente reglamento interno. El comité de nominaciones y elecciones valida la nominación de los candidatos y el resultado de las elecciones a la Junta directiva, y mantiene una estricta confidencialidad respecto a todas las cuestiones relacionadas con el proceso de nominación y elección.

A la expiración del plazo máximo fijado para subsanar las solicitudes de candidatura, el comité de nominaciones y elecciones (NEC) autoriza a la Secretaría a publicar la lista de candidatos a la Junta directiva y a cada cargo del buró.

En caso de que se dé una situación irregular o una circunstancia no prevista en el proceso de nominaciones y elecciones, el comité de nominaciones y elecciones (NEC) puede determinar los procedimientos y medidas adecuadas que deben adoptarse.

En un plazo de tres (3) meses tras la finalización del proceso de nominaciones y elecciones, el presidente del NEC somete un informe al Presidente del Consejo consultivo. Dicho informe contiene las recomendaciones. El informe del NEC se pone a disposición de los miembros. Las recomendaciones y decisiones del comité de nominaciones y elecciones se adoptan por mayoría simple de los miembros del comité.

3.2.2 Formularios de candidatura y nominación

Los comités nacionales e internacionales, y las alianzas regionales pueden nombrar a candidatos a la elección de miembros de la Junta directiva.

Un candidato solo puede aspirar a un único cargo, ya sea como miembro del buró (presidente, vicepresidente o tesorero) o como vocal.

El formulario de candidatura, que debe incluir un perfil biográfico del candidato, se remite a la Secretaría de acuerdo con el reglamento electoral. Debe ir acompañada de un (1) formulario de nominación, debidamente cumplimentado y firmado por el comité nacional, el comité internacional o la alianza regional que lo proponga, utilizando la plantilla proporcionada por la Secretaría.

Cada formulario de candidatura debe incluir el nombre del comité y/o alianza regional que propone al candidato, y debe estar firmado conjuntamente por el presidente del comité nacional y/o internacional y/o la alianza regional, así como por otro miembro del consejo del comité o de la alianza regional.

3.2.3 Compatibilidades e incompatibilidades

Los comités nacionales, internacionales, y las alianzas regionales pueden nominar a cualquier miembro en situación regular a la Junta directiva. La persona nominada no está obligada a ser miembro del comité o alianza regional que la nombra.

Las personas siguientes no son elegibles a los cargos de la Junta directiva:

- los representantes designados de miembros institucionales;
- los empleados de la Secretaría o entidades, tal y como se definen en los Estatutos del ICOM;
- los antiguos empleados de la Secretaría o de uno de sus comités nacionales, durante un periodo de dos (2) años tras la expiración o resolución de su contrato. Este requisito se tiene que haber cumplido el 31 de diciembre del año anterior a las elecciones a la Junta directiva.

“Empleado” se refiere a todo individuo que desempeña funciones para el ICOM o sus comités nacionales en virtud de un acuerdo contractual a cambio de una remuneración.

3.2.4 Presentación de candidaturas

Los formularios de candidatura se deben presentar en el plazo señalado, fijado por la Secretaría de acuerdo con un calendario de elecciones aprobado por la Junta directiva. Dicho calendario se debe proporcionar a los comités en un plazo de un (1) mes desde su fecha de aprobación.

Las candidaturas se deben remitir a la Secretaría. Cuando el Director general haya examinado las solicitudes de candidatura y rectificadas en caso necesario, éstas se remiten al comité de nominaciones y elecciones (NEC), que debe confirmar la admisibilidad de las candidaturas en un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha de expiración del plazo de presentación.

Si el comité de nominaciones y elecciones (NEC) considera inadmisibile una candidatura, hay que proponer una decisión en ese sentido al comité nacional o internacional que presentó la candidatura, dándole la oportunidad de subsanar la solicitud de candidatura en un plazo determinado.

3.2.5 Presentación de los candidatos

Se publica un documento de presentación de los candidatos en las tres lenguas oficiales del ICOM, que se distribuye a los miembros del ICOM con una antelación mínima de tres (3) meses con respecto a la fecha del comienzo de la Conferencia general. Dicho documento contiene una presentación del nombre, los datos biográficos y la visión de cada candidato, así como una descripción del proceso electoral.

Los candidatos son libres de promocionar su candidatura en el seno del ICOM a través de medios adicionales.

La Secretaría mantiene una neutralidad estricta durante todo el proceso de nominación y elección, y no promueve, apoya ni respalda a ningún candidato de ninguna forma.

3.2.6 Elección de los miembros de la Junta directiva

La elección de los miembros de la Junta directiva debe haberse llevado a cabo cuando se anuncie el resultado de la votación durante la reunión de la Asamblea general celebrada en el marco de la Conferencia general. El derecho a voto se regula en los Estatutos (artículo 7).

Cada comité nacional e internacional tiene derecho a designar hasta a cinco (5) miembros para que voten en su nombre. Cada alianza regional tiene derecho a nombrar hasta a tres (3) miembros, y cada organización afiliada tiene derecho a nombrar hasta a dos (2) miembros para que voten en su nombre.

Los miembros votantes que no se puedan presentar en las fechas de votación pueden votar por delegación, para lo cual apoderan a otro miembro votante para que vote en su nombre.

En el momento de la votación, solo se aceptan las delegaciones de voto otorgadas en los formularios creados por la Secretaría. Al presentar la delegación de voto, el miembro votante recibe la papeleta de votación del miembro al que representa.

Para que un voto sea válido, la papeleta de voto debe permitir la selección de un máximo de once (11) candidatos a vocal de la Junta directiva. Si no se cumple esa condición, la papeleta se considera nula.

Además, la papeleta de voto para cada cargo de miembro del buró debe permitir a los miembros con derecho a voto mencionar un máximo de un (1) candidato para los cargos de presidente y tesorero, y un máximo de (2) candidatos para los cargos de vicepresidente.

Si no se cumple esa condición, el voto al cargo correspondiente del consejo se considera nulo.

Los miembros votantes pueden emitir sus votos durante un periodo de hasta dos (2) días consecutivos.

Los candidatos a un puesto de vocal de la Junta directiva elegidos son los que obtienen el mayor número de votos.

El mismo criterio se aplica a los miembros que aspiran a un cargo del buró.

El Director general redacta un reglamento electoral que reitera y precisa estas directrices, y lo somete a la validación del comité de nominaciones y elecciones (NEC) para cada elección.

La votación puede realizarse por un sistema de papeletas o cualquier medio técnico que permita el voto electrónico o a distancia, tal y como recomiendan el comité de nominaciones y elecciones y la Secretaría. Ambos formatos se consideran aceptables.

La elección de los miembros de la Junta directiva entra en vigor una vez concluida la Asamblea general en la que se hayan celebrado las elecciones.

ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo consultivo es el órgano asesor del ICOM. Está compuesto por los presidentes (o sus representantes designados) de los comités nacionales e internacionales, de las alianzas regionales y de las organizaciones afiliadas.

4.1 - Elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo consultivo, y de los portavoces de los comités nacionales e internacionales

Las elecciones del Consejo consultivo se celebran conjuntamente con la Conferencia general del ICOM.

Las funciones y responsabilidades del Presidente y el Vicepresidente del Consejo consultivo y de los portavoces de los comités nacionales e internacionales se definen en los Estatutos del ICOM.

4.1.1 Elección del Presidente

El Presidente del Consejo consultivo se elige para un mandato de tres (3) años de duración.

La persona nominada por un comité nacional, un comité internacional y/o una alianza regional para desempeñar ese cargo debe ser miembro individual del ICOM y debe formar parte o haber formado parte del Consejo consultivo, concretamente en el cargo de presidente de un comité nacional, de un comité internacional, de una alianza regional o de una organización afiliada. Aquellos miembros que sean o hayan sido presidentes de una organización afiliada, también deben ser miembros individuales del ICOM.

Al menos cinco (5) meses antes de la fecha de inauguración de una Conferencia general, el Director general convoca a la presentación de candidaturas a miembros del ICOM.

El Director general debe recibir las nominaciones de candidatos al menos tres (3) meses antes del comienzo de una Conferencia general.

Se publica un documento de presentación de los candidatos en las tres lenguas oficiales del ICOM, que se distribuye a los miembros del Consejo consultivo con una antelación mínima de tres (3) meses con respecto a la fecha del comienzo de la Conferencia general. Dicho documento contiene una presentación del nombre, los datos biográficos y la visión de cada candidato.

Se elige el candidato a la presidencia del Consejo consultivo que haya recibido el mayor número de votos, siempre que obtenga más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos emitidos en la primera ronda.

Si ningún candidato obtiene más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos emitidos, se elimina al candidato menos votado y se repite la votación de los candidatos restantes, y así sucesivamente hasta que un (1) candidato obtenga más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos emitidos, y sea declarado elegido.

4.1.2 Elección del Vicepresidente

El Vicepresidente del Consejo consultivo es elegido para ejercer un mandato de tres (3) años de duración.

El Consejo consultivo elige a un Vicepresidente entre sus miembros. Este debe ser miembro individual del ICOM y formar parte actualmente del consejo consultivo, concretamente en calidad de presidente de un comité nacional, de un comité internacional, de una alianza regional o de una organización afiliada. En caso de que la persona reúna los requisitos para ser presidente de una organización afiliada, también debe ser miembro del ICOM.

Se elige el candidato a Vicepresidente que obtiene el mayor número de votos.

4.1.3 Elección de los portavoces de los comités nacionales e internacionales

Las Reuniones separadas de los comités nacionales e internacionales eligen dos portavoces durante la Conferencia general para un mandato de tres (3) años de duración. Un portavoz puede ser reelegido una única vez.

Sólo pueden presentar su candidatura aquellos miembros individuales que sean o hayan sido presidentes de un comité nacional o de un comité internacional respectivamente.

Se elige el candidato que obtiene el mayor número de votos.

4.2 - Sesión extraordinaria del Consejo consultivo

El Consejo consultivo puede celebrar una sesión extraordinaria a petición de la Junta directiva o de la mayoría de los miembros del Consejo consultivo.

El Presidente del Consejo consultivo debe solicitar directamente a los participantes que asistan a la reunión con una antelación razonable.

La sesión extraordinaria se debe celebrar en un plazo de tres (3) meses desde la recepción de la solicitud de la Junta directiva o de la mayoría de los miembros del Consejo consultivo. Dicha solicitud debe especificar los temas a tratar en la sesión.

ARTÍCULO 5. COMITÉS PERMANENTES Y GRUPOS DE TRABAJO

5.1 - Comités permanentes

5.1.1 Reglamento general aplicable a los comités permanentes

La duración de un comité permanente es indefinido.

Los miembros de cada comité permanente son nombrados por el Presidente del ICOM, previa consulta con la Junta directiva, de conformidad con el proceso de nominación para los comités permanentes y grupos de trabajo, el cual incluye una convocatoria de candidaturas.

El presidente y los vocales son nombrados para un mandato de tres (3) años de duración. Pueden desempeñar cada cargo durante dos (2) duraciones de mandato consecutivas con un periodo máximo de servicio continuado de cuatro (4) duraciones de mandato consecutivas.

El mandato de tres (3) años de duración comienza el año siguiente a una Conferencia general y se extiende hasta el año siguiente a la Conferencia general subsiguiente.

Además del presidente y los vocales del comité, el Presidente del ICOM es miembro *ex officio* del comité. Se nombra al menos un (1) representante de la Junta directiva en cada comité permanente. La duración de su mandato finaliza tras la elección de una nueva Junta directiva. El Director general puede participar en las reuniones del comité, pero no participa en las votaciones. El comité cuenta con la asistencia del miembro relevante de la plantilla de la Secretaría.

Las propuestas hechas por el comité se aprueban por mayoría simple de los miembros del comité.

El comité informa a la Junta directiva y funciona bajo la autoridad de la misma.

El presidente del comité presenta un informe anual a la Junta directiva, así como siempre que esta lo solicite. A petición del Presidente, previa consulta a la Junta directiva al convocar la Asamblea general, los comités permanentes presentan en la reunión de la asamblea general celebrada en la Conferencia general del ICOM un informe en el que se destaquen los principales resultados, conclusiones y otros logros tangibles de la labor realizada durante el trienio anterior.

El ICOM no remunera a los miembros de los comités, ni remunera los gastos en que incurren en el desempeño de su función, como gastos de viaje, alojamiento y otros, salvo que la Junta directiva decida lo contrario.

5.1.2 Comité para la deontología del ICOM

El comité para la deontología (en lo sucesivo denominado ETHCOM) es un comité permanente del ICOM que asesora a la Junta directiva y al Consejo consultivo del ICOM.

El propósito y el mandato del ETHCOM consisten en brindar a la comunidad museística conocimientos especializados sobre todos los asuntos relacionados con la ética profesional museística.

El ETHCOM ayuda al ICOM a desarrollar y fomentar el conocimiento, las buenas prácticas y las acciones informadas, centrándose en las cuestiones éticas de los museos y de los profesionales de los museos.

Concretamente, el ETHCOM:

- supervisa la aplicación del Código de Deontología del ICOM para los Museos, informa a la Junta directiva sobre las infracciones graves al Código de Deontología del ICOM para los Museos y, en su caso, solicita la publicación de ciertas recomendaciones por todos los canales de comunicación del ICOM;
- recomienda a la Junta directiva y al Consejo consultivo los cambios o añadidos al Código de Deontología del ICOM para los Museos que considere necesarios o convenientes;
- revisa en nombre del ICOM otros códigos de deontología desarrollados en su caso por los órganos subordinados del ICOM en sus ámbitos de especialización respectivos;
- mantiene informado y asesora a la Junta directiva sobre la evolución de las cuestiones éticas que afectan a los museos y a su trabajo en el sector del patrimonio cultural;
- con la aprobación de la Junta directiva, desarrolla reflexiones concertadas sobre temas considerados de especial importancia, y estudia la posibilidad de trabajar en el desarrollo de herramientas que sirvan a la comunidad museística.

5.1.3 Comité de finanzas y recursos del ICOM

El comité de finanzas y recursos (en lo sucesivo denominado FIREC) es un comité permanente del ICOM que asesora a la Junta directiva y al Consejo consultivo del ICOM.

El propósito y el mandato del FIREC son:

- examinar y asesorar a la Junta directiva (y, por consiguiente, al Consejo consultivo) sobre temas generales relativos a la supervisión y al desarrollo de los recursos financieros del ICOM en su conjunto, desde una perspectiva a largo plazo trienal, en lugar de cada año fiscal;
- examinar y asesorar a la Junta directiva sobre la función y el potencial de la Fundación del ICOM como órgano e instrumento que puede asistir al ICOM con ayuda financiera;
- solicitar informes y asesoría a las entidades del ICOM para que ayuden a la Junta directiva a comprender claramente el funcionamiento de las entidades, prestando atención a las cuestiones comparativas de interés común o potencial futuro en el ámbito de la asignación de recursos y finanzas;

- asesorar al ICOM sobre las formas de diferenciar parte de sus asignaciones de fondos en función de las prioridades, con objeto de ayudar a los nuevos desarrollos y al incremento de las capacidades de la organización en su conjunto, en función de sus cometidos, objetivos principales, desarrollo estratégico y programas evolutivos;

5.1.4 Comité para los asuntos jurídicos del ICOM

El comité para los asuntos jurídicos del ICOM (en lo sucesivo denominado LEAC) es un comité permanente del ICOM que asesora a la Junta directiva y al Consejo consultivo del ICOM.

El propósito y el mandato del LEAC consisten en ofrecer conocimientos expertos sobre asuntos jurídicos de interés para la comunidad museística, como por ejemplo, la legislación sobre el patrimonio cultural, la propiedad intelectual, y la tecnología de la información.

El LEAC ayuda al ICOM a desarrollar y promocionar el conocimiento, las buenas prácticas y la acción informada centrándose en los asuntos jurídicos de los museos y los profesionales de los museos. El comité se encarga básicamente de:

- asesorar a la Junta directiva y a la Secretaría sobre los asuntos jurídicos que afectan a los museos, a los profesionales de museos, al patrimonio artístico y cultural, y más en general, de las cuestiones jurídicas relacionadas con los intereses y desafíos del ICOM;
- proporcionar *opinion juris* al ICOM y sus miembros para que actúen con la diligencia debida en los asuntos jurídicos;
- abogar por las cuestiones jurídicas que afectan a la comunidad museística;
- difundir las novedades jurídicas que interesan a la comunidad museística.

5.1.5 Comité de examen de subsidio estratégico del ICOM

El comité de examen de subsidio estratégico (en lo sucesivo denominado SAREC) es un comité permanente del ICOM que asesora a la Junta directiva y al Consejo consultivo del ICOM.

El SAREC supervisa el uso adecuado de los recursos económicos del ICOM reservados para los programas de subvenciones, proyectos especiales y becas.

El SAREC define las directrices que deben seguir todos los solicitantes. Cada año evalúa las solicitudes de subvenciones, proyectos especiales y becas enviadas por las entidades o miembros del ICOM.

Cada comité internacional y alianza regional recibe una subvención anual del ICOM, siempre y cuando cumpla con los términos y condiciones establecidos por el SAREC.

Dicha evaluación se basa en los Estatutos, el reglamento interno y el Plan estratégico del ICOM. El SAREC revisa la calidad y el alcance de las propuestas en cuanto a contenido, organización y finanzas, así como a su consonancia con el Plan estratégico. En base a esta evaluación, el SAREC propone la asignación de subvenciones anuales, subvenciones para proyectos especiales y becas.

Las recomendaciones del comité se transmiten al Director general del ICOM con el fin de recabar la aprobación del Presidente del ICOM a tiempo para incluirlas en el presupuesto cerrado aprobado cada año por la Junta directiva del ICOM.

Una vez al año, y con la ayuda de la Secretaría, el presidente del SAREC envía al Director general un informe para que el Presidente del ICOM lo apruebe y lo presente a la Junta directiva.

Una vez al año, el presidente del SAREC presenta su informe al Consejo consultivo durante su sesión convocada y celebrada en el marco de las reuniones anuales.

Como parte de su trabajo, el SAREC garantiza que no exista conflicto de interés entre sus miembros y que el comité mantenga su independencia e imparcialidad a la hora de hacer sus recomendaciones.

5.1.6 Comité sobre el Plan estratégico

El comité del Plan estratégico (en lo sucesivo denominado SPC) es un comité permanente del ICOM encargado de apoyar la implementación, el seguimiento y la evaluación del Plan estratégico del ICOM. El SPC asesorará a la Junta directiva y al Consejo consultivo sobre asuntos relacionados con la ejecución del Plan estratégico.

La definición de las prioridades estratégicas y la supervisión de la redacción y el desarrollo del Plan estratégico del ICOM son responsabilidad de la Junta directiva, que actúa bajo la autoridad del Presidente.

Una vez aprobado por la Asamblea general, el SPC tiene el mandato de apoyar la implementación del Plan Estratégico ayudando a los órganos y entidades del ICOM a armonizar sus actividades, programas e iniciativas con sus prioridades estratégicas. El SPC supervisará los avances hacia los objetivos del Plan Estratégico e identificará los riesgos, las deficiencias y las oportunidades relacionados con su implementación.

Bajo la orientación del Presidente del ICOM y de la Junta directiva, el SPC velará por que la aplicación del Plan estratégico sea coherente con los Estatutos, el Reglamento Interno y el Código de Ética para los Museos del ICOM.

El comité informará periódicamente al Presidente y a la Junta directiva sobre el grado de cumplimiento del Plan estratégico y elaborará un informe exhaustivo sobre su aplicación, que se presentará a la Asamblea General en cada Conferencia General del ICOM.

Como parte de su mandato, el SPC tiene en cuenta las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General en cada Conferencia General del ICOM, en la medida en que se refieran al Plan estratégico. El SPC presta apoyo a los órganos y entidades pertinentes en la labor encaminada a la aplicación de dichas Resoluciones dentro del plazo determinado por los órganos competentes.

El SPC puede presentar recomendaciones, observaciones y lecciones aprendidas a la Junta directiva para que sirvan de base a los futuros procesos de planificación estratégica, sin perjuicio de la responsabilidad de la Junta directiva en la redacción y elaboración del Plan estratégico.

5.1.7 Comité sobre descolonización

El comité sobre descolonización (en lo sucesivo denominado SCD) es un comité permanente del ICOM encargado de asesorar la Junta directiva y al Consejo consultivo del ICOM.

El SCD ayuda al ICOM a impulsar y promover el conocimiento, las buenas prácticas y las acciones informadas sobre la descolonización, los derechos culturales y la inclusión en los museos y en la comunidad museística mundial.

El SCD debe, en particular:

- asesorar a la Junta directiva y contribuir al desarrollo y la aplicación de las políticas, estrategias y posiciones del ICOM en materia de descolonización, incluidos los derechos culturales y la inclusión;
- proporcionar asesoramiento y orientación al ICOM para abordar la descolonización en el marco de sus propias prácticas institucionales y de gobernanza, y ayudar a las entidades del ICOM a armonizar sus actividades con los objetivos relacionados con la descolonización;
- asesorar al ICOM sobre metodologías y apoyar el desarrollo de herramientas para promover el diálogo interregional y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas sobre la descolonización en la comunidad museística mundial, teniendo en cuenta los diversos contextos históricos, culturales y regionales; y
- sensibilizar sobre las cuestiones y debates en evolución relacionados con la descolonización que afectan a los museos y a los profesionales de los museos, e informar a la Junta directiva al respecto.

5.2 – Grupos de trabajo

El Presidente del ICOM puede crear grupos de trabajo con fines específicos, previa aprobación de la Junta directiva. Para ello, el Presidente tiene en cuenta las necesidades de la organización y los conocimientos especializados de los comités internacionales del ICOM, a fin de evitar el solapamiento de mandatos.

Los grupos de trabajo son entidades temporales, orientadas a tareas concretas, creadas por la Junta directiva para abordar cuestiones específicas, proyectos o temas emergentes del sector museístico. En virtud del mandato otorgado por la Junta directiva en función de las necesidades identificadas, estos grupos actúan con objetivos y plazos definidos. Pueden llevar a cabo investigaciones, elaborar recomendaciones o realizar tareas especializadas según sea necesario. A través de sus contribuciones específicas, los grupos de trabajo apoyan la aplicación del Plan estratégico del ICOM y refuerzan la capacidad de la organización para responder a los retos y oportunidades cambiantes de la comunidad museística mundial.

El Presidente del ICOM, junto con la Junta directiva, determina y aprueba el mandato y la duración de cada grupo de trabajo, así como la duración del mandato de sus miembros.

El grupo de trabajo informa a la Junta directiva y funciona bajo la autoridad y supervisión de la misma.

Los miembros de cada grupo de trabajo son nombrados por el Presidente del ICOM, previa consulta con la Junta directiva, de conformidad con el proceso de nominación para los comités permanentes y grupos de trabajo, que incluye una convocatoria de candidaturas.

Además del presidente y los vocales del grupo de trabajo, el Presidente del ICOM es miembro *ex officio* del grupo de trabajo. Se nombra al menos un (1) representante de la Junta directiva en cada grupo de trabajo. La duración de su mandato finaliza tras la elección de una nueva Junta directiva. El Director general puede participar en las reuniones del grupo de trabajo, pero no participa en las votaciones. El grupo de trabajo cuenta con la asistencia del miembro relevante de la plantilla de la Secretaría.

Las propuestas hechas por el grupo de trabajo se aprueban por mayoría simple de los miembros del comité.

El presidente del grupo de trabajo presenta un informe anual a la Junta directiva, así como siempre que esta lo solicite y al final de su mandato.

El ICOM no remunera a los miembros de los grupos de trabajo, ni remunera los gastos en que incurren en el desempeño de su función, como gastos de viaje, alojamiento y otros, salvo que la Junta directiva decida lo contrario.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS NACIONALES

6.1 - Funciones y responsabilidades

Un comité nacional asegura la gestión de los intereses del ICOM en su Estado de constitución, representa los intereses de sus miembros en el ICOM, incluidos los asuntos de índole profesional que interesen a dicho comité nacional, y contribuye a la ejecución de la misión y objetivos, en consonancia con el Plan estratégico del ICOM.

El comité nacional es el canal de comunicación principal entre los miembros y la Secretaría del ICOM, y es responsable de:

- promocionar la adhesión al ICOM de los museos y los profesionales de los museos de este Estado;
- fomentar la participación de sus miembros en las actividades y estructuras del ICOM a nivel nacional, regional e internacional;
- asesorar al Consejo consultivo y al Director general sobre cualquier asunto relevante para el ICOM y para su misión y objetivos;
- asesorar a la Junta directiva y a la asamblea general, en forma de recomendaciones, sobre asuntos de interés para los comités nacionales, que se someten a votación del Consejo consultivo antes de remitirlas a la Junta directiva para su consideración;
- designar a miembros votantes para la elección de la Junta directiva y para votar en las asambleas generales;
- participación en la elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo consultivo;
- elegir el portavoz de los comités nacionales;
- decidir sobre las solicitudes de adhesión individual, institucional y de benefactor del ICOM y transmitir las rápidamente a la Secretaría;
- presentar a la Junta directiva informes sobre sus actividades y o dificultades del año natural anterior, o de un período específico cuando esta lo solicite y en un plazo razonable;

- cobrar las cuotas de adhesión anual en nombre del ICOM y transferirlas a la Secretaría antes del plazo fijado para su recaudación, junto con la lista de miembros al corriente de pago. El incumplimiento de esta obligación da lugar a la suspensión de los derechos de voto del comité en las reuniones estatutarias del ICOM, previa decisión de la Junta directiva.

Cada comité nacional está representado en la Reunión separada de los comités nacionales por su presidente o representante.

Cada comité nacional está representado en el Consejo consultivo por su presidente o representante.

Cada comité nacional está representado en la Asamblea general del ICOM de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en los Estatutos del ICOM.

6.2 - Adhesión

Un comité nacional está formado por todos los miembros del ICOM que tienen su residencia o están registrados en el Estado donde la Junta directiva ha creado dicho comité. Cada comité nacional aprueba sus propios estatutos de acuerdo con los Estatutos del ICOM, el presente Reglamento interno y el Código de Deontología del ICOM para los Museos.

Si en un Estado no existe comité nacional, un miembro individual residente en ese Estado puede, con el acuerdo del comité nacional de otro Estado, y la aprobación de la Junta directiva, afiliarse a ese comité nacional y participar en sus asuntos como si fuera residente en ese otro Estado. Esa adhesión cesa automáticamente cuando se establece un comité nacional en el Estado de residencia.

Si no existe comité nacional en el país de residencia del solicitante, este puede presentar solicitar su adhesión directamente a la Secretaría del ICOM, la cual remitirá su solicitud a la Junta directiva para su consideración y resolución.

6.3 - Creación de un comité nacional

La Junta directiva puede crear un comité nacional en cualquier Estado, tal y como se define en el artículo 3, apartado 5, de los Estatutos del ICOM, previa recepción de una solicitud por escrito dirigida al Director general.

Dicha solicitud debe estar firmada por al menos ocho (8) miembros individuales o institucionales del ICOM residentes en el Estado en cuestión.

Cuando recibe la solicitud, el Director general informa sobre la propuesta a todos los miembros del ICOM residentes en el Estado en cuestión. A continuación, la solicitud se remite a la Junta directiva para su consideración y resolución.

Si la Junta directiva acuerda crear un comité nacional, el Director general notifica la decisión a todos los miembros del ICOM residentes en el Estado en cuestión, y designa a uno (1) de los miembros para que organice y presida la primera reunión del comité, en la que se procede a la elección del presidente y de los miembros del consejo, y a la aprobación de los Estatutos.

Una vez cumplidos estos requisitos iniciales, el comité presenta la siguiente documentación a la Junta directiva, para que esta pueda evaluar y reconocer formalmente si el comité está preparado para funcionar como comité nacional:

- i) documentación oficial que confirme su condición de entidad jurídica independiente en su país de creación;
- ii) una copia de los estatutos de la entidad, que deben ser coherentes con los Estatutos y el reglamento interno del ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos;
- iii) la composición del consejo elegido, incluidos los nombres completos y los domicilios de todos los miembros de dicho consejo, incluido el presidente; y
- iv) los datos bancarios de una cuenta abierta a nombre del comité o en su nombre.

Comité nacional con registro en un país de acogida

En circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, en las que no sea viable la constitución y el registro legales de un comité nacional en el territorio del Estado al que representa debido a limitaciones externas y a unas condiciones locales sumamente complejas, la Junta directiva puede, con carácter excepcional y tras evaluar cada caso individualmente, autorizar la constitución y el registro de un comité nacional en un país de acogida. Sus miembros deben ser, en su mayoría, personas que residan o que desarrollen su actividad profesional en el país al que representan.

Esta disposición solo se aplica cuando se den al menos dos (2) de las siguientes circunstancias:

- conflicto armado, ocupación o disturbios civiles;
- represión política grave o persecución, dirigida especialmente contra los sectores cultural o académico;
- colapso de los marcos institucionales y/o jurídicos;
- inaccesibilidad prolongada a los servicios administrativos nacionales debido a una crisis;
- cualquier otra situación extraordinaria reconocida formalmente por organizaciones internacionales (en particular, en el marco del sistema de las Naciones Unidas o de las entidades regionales pertinentes) como un obstáculo grave para la sociedad civil y el sector cultural.

Este mecanismo no puede invocarse por motivos de conveniencia, retrasos administrativos, ineficiencia general u otras circunstancias que no cumplan los criterios anteriormente mencionados.

La autorización para operar con el registro del país de acogida solo se puede conceder tras una primera decisión de la Junta directiva por la que se autorice la constitución del comité nacional.

Esta disposición solo se puede aplicar en ausencia de un comité nacional ya existente en el territorio en cuestión. Cuando ya exista un comité nacional constituido, legalmente registrado y operativo en el Estado al que representa, no se puede conceder autorización alguna para constituir un comité nacional en un país de acogida.

La entidad solicitante debe presentar una solicitud por escrito al Director general para su posterior remisión a la Junta directiva, que incluya lo siguiente:

- un informe detallado que acredite las circunstancias excepcionales, con la documentación justificativa correspondiente;
- un plan de registro legal en el país de acogida propuesto;
- la duración propuesta de la autorización;
- un calendario y un plan de viabilidad para el traslado de la entidad jurídica al país al que representa, una vez que las condiciones lo permitan.

Para obtener la autorización de constitución en un país de acogida, la entidad debe cumplir las siguientes condiciones acumulativas:

- debe estar legalmente constituida y registrada como organización sin ánimo de lucro en un país de acogida distinto de aquel al que representa;
- debe presentar sus estatutos, la composición de su Junta directiva y una prueba de su registro en el país de acogida;
- sus actividades deben seguir centradas en el país al que representa y no deben duplicar ni interferir con ningún comité nacional ya existente en el país de acogida;
- debe demostrar una conexión sostenida y activa con el sector de los museos y del patrimonio cultural del país al que representa.

El reconocimiento como comité nacional con registro en un país de acogida se concede por un período limitado, determinado por la Junta directiva, tras examinar cada caso individualmente, y puede renovarse o revocarse tras una revisión periódica. El comité presentará a la Junta directiva un informe anual, que debe incluir:

- una actualización sobre la situación de las circunstancias excepcionales;
- un informe de las actividades llevadas a cabo en relación con el país al que representa;
- un informe de situación sobre los esfuerzos realizados para conseguir el registro nacional o un eventual traslado.

Un comité nacional constituido en un país de acogida goza de los mismos derechos y obligaciones que el resto de comités nacionales. Debe garantizar que sus actividades sigan siendo representativas de la comunidad museística del país al que representa y respondan a sus necesidades, además de estar en consonancia con la misión y objetivos del ICOM, sus Estatutos, su Reglamento interno y su Código de Deontología para los Museos.

Si en un Estado no existe comité nacional, una asociación que represente a los museos y a los profesionales de museos a nivel nacional de dicho Estado puede solicitar por escrito al Director la autorización de la Junta directiva para constituirse como comité nacional del ICOM en dicho Estado. Esa autorización solo se otorga si se demuestra que una proporción sustancial de los miembros de esa asociación también son miembros del ICOM y que los estatutos de la asociación no son incongruentes con los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM. Además, la asociación debe presentar: (i) documentación válida que confirme su condición de entidad jurídica independiente en su país de constitución; (ii) los estatutos de la asociación (que deben ser congruentes con los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM); (iii) la composición del consejo elegido (incluidos los nombres, apellidos y domicilios de todos los miembros del consejo), y (iv) los datos bancarios de la cuenta abierta y mantenida a nombre de la asociación o en su nombre.

De conformidad con el artículo 15 de los Estatutos del ICOM, si un Estado no cuenta con un comité nacional, la Junta directiva puede designar a un corresponsal nacional por un período determinado y establecido por dicha Junta directiva, y destituirlo si posteriormente se constituye un comité nacional.

Se anima a los miembros individuales de un Estado en el que no exista comité nacional a colaborar entre sí para, con el tiempo, poder constituir un comité nacional.

6.4 - Elecciones al consejo

Cada comité nacional elige a su propio presidente y a un consejo formado por un mínimo de cuatro (4) personas (incluido el presidente).

Los miembros del consejo son elegidos para ejercer un mandato de tres (3) años de duración, renovable una sola vez.

Ningún miembro del consejo puede ocupar el mismo cargo durante más de seis (6) años consecutivos.

Ningún miembro del consejo puede permanecer en el cargo durante más de doce (12) años consecutivos.

Solo los miembros del ICOM en situación regular que formen parte del comité pueden presentarse a las elecciones. Cada candidato solo puede presentarse a un único cargo.

Las elecciones se celebran cada tres años. Se envía una convocatoria de candidaturas a todos los miembros del comité con al menos tres (3) meses de antelación.

El presidente de un comité nacional no puede desempeñar simultáneamente el cargo de presidente de un comité internacional o de una alianza regional o una organización afiliada o de miembro de la Junta directiva.

6.5 - Funcionamiento

Cada comité nacional debe celebrar al menos una reunión al año de su asamblea general, durante la cual el consejo presenta a los miembros un informe anual de sus actividades y estados financieros para su aprobación, así como el programa del comité, que revisa y apoya su asamblea general. Se transmite a los miembros del comité y a la Secretaría una copia del informe anual del comité correspondiente al año anterior.

De conformidad con el artículo 7 de los Estatutos del ICOM, el consejo es responsable de designar hasta a cinco (5) de sus miembros para que voten en nombre del comité sobre cualquier asunto sometido a la asamblea general del ICOM y en las elecciones a la Junta directiva.

Siempre que sea posible, cada comité nacional establecerá relaciones con la asociación o asociaciones que representan a la profesión museística y del patrimonio, y con todas las instituciones relevantes a nivel nacional de su Estado de creación.

6.6 - Suspensión del comité nacional

La Junta directiva del ICOM puede decidir suspender un comité nacional creado de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento interno del ICOM si, tras consultar al comité nacional en cuestión, hay evidencia de que el comité ya no funciona efectivamente, según se indica a continuación:

- existen pruebas sólidas de que el comité en cuestión ha actuado en flagrante violación de los Estatutos y/o el Reglamento interno del ICOM (incluyendo, entre otros, el incumplimiento de transferir las cuotas de adhesión a la Secretaría en el plazo fijado) y/o del Código de Deontología del ICOM para los Museos, y no ha tomado las medidas necesarias para corregir dicha violación tras haber recibido una advertencia formal por escrito de la Junta directiva del ICOM.
- existen pruebas sólidas de que el comité nacional está actuando contra los intereses, valores y misiones del ICOM;
- el número de miembros del comité es inferior al mínimo (es decir, ocho (8) miembros).

La suspensión supone la pérdida de los derechos en el ICOM del comité nacional y de sus miembros hasta que se revoque la decisión de suspensión.

Si la Junta directiva decide suspender a un comité nacional, el Director general notifica dicha decisión al consejo del comité nacional suspendido y a todos sus miembros.

El comité nacional suspendido también notifica a sus miembros la decisión de suspensión a través de sus propios canales de comunicación y adopta todas las medidas posibles para subsanar la situación, con el fin de garantizar que se revoque dicha decisión.

La Junta directiva puede resolver revocar la decisión de suspensión una vez que el comité nacional en cuestión haya subsanado la situación y haya presentado pruebas satisfactorias que demuestren el cumplimiento de las normas.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTO APLICABLE A LOS COMITÉS INTERNACIONALES

7.1 - Funciones y responsabilidades

Los comités internacionales son los principales instrumentos de trabajo del ICOM y de ejecución de su misión y objetivos, en consonancia con el Plan estratégico del ICOM.

Son los canales de comunicación entre los miembros del ICOM con intereses profesionales similares y conforman el núcleo científico de la organización.

Los comités internacionales son responsables del desarrollo y la ejecución de los programas del ICOM y de las actividades relacionadas con el mandato específico de cada comité.

Además, los comités internacionales ofrecen una valiosa asesoría a la red del ICOM y a la Junta directiva (en forma de recomendaciones votadas por el Consejo consultivo) sobre asuntos importantes para la misión y los objetivos del ICOM.

7.2 – Condición y marco

Los comités internacionales son entidades del ICOM que operan de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos, así como con las decisiones de la asamblea general y la Junta directiva.

Los comités internacionales no son entidades jurídicamente independientes de la organización y, por lo tanto, se considera que tienen su sede en Francia y que se rigen por la legislación francesa. No tienen derecho a actuar como entidades jurídicas independientes.

Cada comité internacional debe elaborar y adoptar sus propios estatutos de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos, de modo que cumplan los requisitos mínimos establecidos en dichos documentos normativos.

Los comités internacionales deben actuar en el marco de la organización en relación con el mandato específico del comité y los Estatutos y Reglamento interno del ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos.

7.3 – Adhesión

Se pueden afiliar al comité internacional todos los miembros en situación regular en el momento de adherirse al ICOM y/o que lo soliciten. Un miembro del ICOM puede formar parte de un (1) comité internacional en calidad de miembro con derecho a voto y puede participar en las actividades de hasta dos (2) comités internacionales (a los que se hará referencia como sus “comités internacionales de interés”).

Cada comité internacional está formado por los miembros del ICOM que han decidido ser miembros con derecho a voto de ese único (1) comité, y debe tener un mínimo de cincuenta (50) miembros afiliados.

La Secretaría del ICOM mantiene las listas de adhesión de los comités internacionales por y para estos. Los datos de los miembros se tratan de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y cualquier otra legislación aplicable en materia de protección de datos, garantizando la privacidad y la seguridad de los datos personales, tal y como se describe con más detalle en el artículo 11 del presente reglamento interno.

7.4 - Creación de un comité internacional

1. Para crear un nuevo comité internacional, se debe enviar al Director general una solicitud firmada por un mínimo de cincuenta (50) miembros del ICOM, procedentes de al menos diez (10) países distintos y de más de un (1) continente.
2. El mandato del nuevo comité internacional propuesto debe tener una orientación profesional, un interés a largo plazo, ser compatible con la misión y los objetivos del ICOM y no solaparse con el mandato de ningún comité internacional ya existente. En caso de incertidumbre o de posible solapamiento, se debe consultar a los comités internacionales existentes con ámbitos temáticos similares o relacionados, aunque solo sea ligeramente, y sus comentarios se deben incluir en la solicitud presentada a la Junta directiva.

3. La creación de un nuevo comité internacional debe ser sometida a la Junta directiva para su consideración y resolución.
4. Si la Junta directiva decide crear un comité internacional, el Director general debe designar a uno (1) de los miembros para que organice y presida la primera reunión del comité en la que se elige al presidente y a los miembros del consejo y se aprueban sus estatutos. La duración del mandato del primer presidente y del primer consejo del comité internacional se extiende hasta la siguiente Conferencia general del ICOM, en la que se celebrarán nuevas elecciones.
5. El presidente elegido en la primera reunión transmite al Director general las actas de la misma junto con una copia de sus estatutos y los nombres y domicilios de los miembros del consejo.
6. Los estatutos del comité internacional deben ser compatibles con los Estatutos y el Reglamento interno ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos. Los comités internacionales deben basarse en el modelo de estatutos facilitado por el ICOM y asegurarse de que sus documentos normativos incluyan determinadas disposiciones clave. Antes de su aprobación formal, dichos estatutos deben ser revisados por la Secretaría para garantizar que se ajustan a las normas y reglamentos organizativos del ICOM.
7. El nuevo comité internacional se somete a un periodo de prueba de tres (3) años. Al término de este período, el comité internacional debe presentar a la Junta directiva un informe detallado sobre sus actividades. La Junta directiva revisará el informe, evaluará el desempeño y las contribuciones del comité y decidirá si concede la admisión definitiva al comité internacional.

7.5 - Elecciones al consejo

Cada comité internacional elige a su propio presidente y un mínimo de cuatro (4) personas (incluidos un vicepresidente, un tesorero y un secretario).

Los miembros del consejo son elegidos para ejercer un mandato de tres (3) años de duración, renovable una sola vez. Ningún miembro del consejo puede ocupar el mismo cargo durante más de seis (6) años consecutivos. Ningún miembro del consejo puede permanecer en el cargo durante más de doce (12) años consecutivos.

Solo los miembros del ICOM en situación regular que sean miembros con derecho a voto del comité pueden presentarse a las elecciones. Cada candidato solo puede presentarse a un único cargo.

Las elecciones se celebran cada tres años. Se envía una convocatoria de candidaturas a todos los miembros del comité con al menos tres (3) meses de antelación.

El presidente de un comité internacional no puede desempeñar simultáneamente el cargo de presidente de un comité nacional o una alianza regional o una organización afiliada o de miembro de la Junta directiva.

7.6 – Reuniones y funcionamiento

Cada comité internacional está representado en el Consejo consultivo del ICOM por su presidente o representante, y en la asamblea general del ICOM de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM.

Cada comité internacional celebra una reunión plenaria con sus miembros al menos una vez al año y, siempre que sea posible, durante la Conferencia general del ICOM. En esta reunión, el consejo presenta un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del comité internacional. Asimismo, los miembros del comité revisan y apoyan el programa del su comité. Se transmite a la Secretaría una copia del informe anual aprobado correspondiente al año anterior.

La distribución periódica de información general a sus miembros es un servicio básico incluido en la adhesión.

El comité internacional puede, a su discreción, incluir en sus redes de comunicación y aceptar como participantes en sus conferencias a otros miembros del ICOM, así como a personas ajenas al ICOM, con el fin de promover su adhesión.

Cada comité internacional puede entablar conversaciones y negociaciones con entidades jurídicas del país anfitrión de su reunión con el fin de establecer un acuerdo de cooperación. Entre los posibles socios pueden figurar, entre otros, museos, universidades, fundaciones, comités nacionales u otras instituciones similares de carácter público. No obstante, dado que un comité internacional no es una entidad jurídica independiente, cualquier acuerdo de este tipo debe ser estudiado previamente por la Secretaría. Su formalización está sujeta a la concesión previa de una delegación de poderes por parte del Presidente del ICOM al presidente del comité internacional en cuestión.

El comité informa al comité nacional del país donde se organiza una reunión o un acto.

El comité puede crear grupos de trabajo con fines específicos, en función de las necesidades del programa o a petición de los miembros.

El presidente del comité internacional se asegura de que las actividades del comité no comprometan reputacional, financiera o profesionalmente al ICOM.

7.7 - Recursos financieros

El consejo se asegura de que la gestión financiera del comité internacional no comprometa al ICOM.

Cada comité internacional debe cumplir plenamente el reglamento financiero del ICOM y garantizar que todas las actividades financieras, incluyendo la elaboración de presupuestos, los gastos, la presentación de informes y el uso de los fondos, se lleven a cabo de conformidad con dichas normas. Es responsabilidad del presidente y del tesorero del comité internacional garantizar que la gestión financiera del comité se ajuste a los principios de transparencia, rendición de cuentas y buena gobernanza del ICOM.

Tras su elección, tanto el presidente como el tesorero del comité internacional firman un certificado de cumplimiento en el que confirman su compromiso de respetar el reglamento financiero del ICOM durante todo su mandato.

El tesorero es responsable de supervisar la gestión financiera del comité y su pleno cumplimiento del reglamento financiero del ICOM. En estrecha colaboración con el presidente del comité y el consejo, el tesorero prepara el presupuesto anual, supervisa los

gastos, mantiene registros financieros precisos y garantiza la presentación oportuna de informes tanto a los miembros del comité como a la Secretaría.

Todos los gastos se realizan en estricta conformidad con: i) los fines y objetivos del comité internacional, y ii) los objetivos y la misión del ICOM tal y como se establecen en el artículo 2 de los Estatutos. Cada gasto debe ir acompañado de la documentación justificativa adecuada (p. ej., facturas, recibos, notas de adeudo). Debe mantenerse una relación clara y demostrable entre cada gasto y los fines y objetivos del comité, a fin de garantizar que los fondos se utilicen exclusivamente en interés del comité y del ICOM, y que las actividades del comité no expongan al ICOM a riesgos financieros o profesionales.

El comité internacional presenta cada año al ICOM un informe de actividades y un informe financiero. Una vez presentados ambos informes, el comité internacional es elegible para recibir una subvención del ICOM. Si no se entrega el informe anual o si éste es incompleto, el ICOM puede denegar la subvención.

El comité internacional puede aceptar patrocinios y solicitar subvenciones, becas y otras ayudas para sus actividades y proyectos. Puede cobrar honorarios por servicios prestados.

El comité internacional garantiza una buena gestión financiera de todos los recursos asociados a las reuniones y/o eventos que organice, garantiza una auditoría de cuentas adecuada y comprueba la distribución final de los fondos residuales.

En ningún caso los comités internacionales pueden firmar contratos de trabajo.

7.8 - Suspensión o disolución

La mayoría de los miembros con derecho a voto de un comité internacional o la Junta directiva pueden decidir suspender el comité internacional si no funciona eficazmente o si ha infringido los Estatutos o el Reglamento interno del ICOM o el Código de Deontología del ICOM para los Museos, y si sigue sin cumplir dichas normas tras haber recibido una advertencia formal por parte de la Junta directiva.

La Junta directiva puede decidir la disolución de un comité internacional, previa consulta con dicho comité, si determina que la misión y objetivo de este se han cumplido y ya no resultan relevantes para la organización, o si el comité ha permanecido inactivo durante más de doce (12) meses consecutivos, tal y como lo demuestre la ausencia o el carácter incompleto de un informe anual. La Junta directiva también puede tomar dicha decisión si el comité no ha logrado mantener el número mínimo de miembros requerido, tal y como se define en el presente reglamento interno, durante un período de tres (3) años consecutivos.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ALIANZAS REGIONALES

8.1 - Función y responsabilidades

Las alianzas regionales están compuestas por los comités nacionales de una región. Están destinadas a fomentar el diálogo y el intercambio de información entre los comités nacionales, museos y profesionales de los museos de una región determinada.

Las responsabilidades de la alianza regional consisten en fomentar la cooperación, la asistencia mutua y el intercambio de información entre sus participantes, y concretamente en:

- brindar un espacio de intercambio de información entre comités nacionales;
- contribuir a la realización del Plan estratégico del ICOM;
- comunicar y promocionar los intereses del ICOM en la región;
- organizar las reuniones y producir las publicaciones que considere necesarias, siempre que la organización corra con todos los gastos asociados;
- atender los intereses de los comités nacionales de la región, pero no en calidad de representante de dichos comités.

8.2 – Condición y marco

Las alianzas regionales son entidades del ICOM que operan de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos, así como con las decisiones de la Asamblea general y la Junta directiva.

Una alianza regional está formada por un mínimo de cinco (5) comités nacionales de una región definida por criterios políticos, geográficos, lingüísticos o culturales, y aceptada por la Junta directiva.

Una alianza regional se identifica mediante el nombre de la región aprobado por la Junta directiva.

Las alianzas regionales no son entidades jurídicamente independientes de la organización y, por lo tanto, se considera que tienen su sede en Francia y que se rigen por la legislación francesa.

No tienen derecho a actuar como entidades jurídicas independientes.

Cada alianza regional debe elaborar y adoptar sus propios estatutos de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM y el Código de Deontología del ICOM para los Museos, de modo que cumplan los requisitos mínimos establecidos en dichos documentos normativos.

Los estatutos de la alianza regional deben ser compatibles con los Estatutos, el Reglamento interno y el Código de Deontología del ICOM para los Museos. Las alianzas regionales deben basarse en el modelo de estatutos facilitado por el ICOM y asegurarse de que sus documentos normativos incluyan determinadas disposiciones clave. Antes de su aprobación formal, dichos estatutos deben ser revisados por la Secretaría para garantizar que se ajustan a las normas y reglamentos organizativos del ICOM.

Las alianzas regionales deben actuar en el marco de la organización en relación con el mandato específico de la alianza regional y los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM y del Código de Deontología del ICOM para los Museos.

8.3 - Participación regional

Un comité nacional de la región puede unirse a la alianza regional y, una vez aprobada dicha incorporación, participar plenamente en sus actividades. Todas las solicitudes de

unión deben presentarse por escrito al presidente de la alianza regional. Tras consultar a los comités nacionales que ya son miembros de la alianza regional, esta notifica formalmente por escrito al Director general la incorporación del nuevo comité nacional o nuevos comités nacionales.

8.4 - Elecciones al consejo

Cada alianza regional elige a su propio presidente y a un consejo formado por un mínimo de cuatro (4) miembros (incluidos un vicepresidente, un tesorero y un secretario). El presidente y los miembros del consejo de la alianza regional son nominados y elegidos por los comités nacionales que la componen. Cada comité nacional tiene derecho a un (1) voto.

Los comités nacionales que sean miembros de la alianza regional pueden nominar a candidatos para los cargos de presidente y/o de otros miembros del consejo. Cada candidato solo puede presentarse a un cargo, ya sea como miembro del buró (presidente, vicepresidente o tesorero) o como vocal del consejo. Las nominaciones deben presentarse mediante el formulario oficial facilitado por la Secretaría.

Los miembros del consejo son elegidos para ejercer un mandato de tres años (3) de duración, renovable una sola vez. Ningún miembro del consejo puede ocupar el mismo cargo durante más de seis (6) años consecutivos. Ningún miembro del consejo puede permanecer en el cargo durante más de doce (12) años consecutivos.

En ningún momento puede ser miembro del consejo más de una (1) persona de cada comité nacional.

El presidente es un miembro individual del ICOM en situación regular que es miembro de uno (1) de los comités nacionales constitutivos de la alianza regional. Los miembros del consejo son miembros individuales, o representantes designados por miembros institucionales de los comités nacionales constitutivos de la alianza regional.

Las elecciones se celebran cada tres años. Se envía una convocatoria de candidaturas a todos los miembros de la alianza regional con al menos dos (2) meses de antelación.

La elección del presidente y de los miembros del consejo tiene lugar durante una reunión plenaria de la alianza regional, preferiblemente celebrada durante la Conferencia general del ICOM.

El cargo de presidente no puede ser desempeñado por miembros del mismo comité nacional durante más de seis (6) años seguidos.

El presidente de una alianza regional no puede desempeñar simultáneamente el cargo de presidente de un comité nacional o un comité internacional o una organización afiliada o de miembro de la Junta directiva.

8.6 - Reuniones y funcionamiento

Cada alianza regional está representada en el Consejo consultivo del ICOM por su presidente o representante, y en la asamblea general del ICOM de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto por los Estatutos y el Reglamento interno del ICOM.

Cada alianza regional celebra una reunión plenaria con todos los comités nacionales que componen la alianza regional al menos una vez al año y, siempre que sea posible, durante la Conferencia general del ICOM. En esta reunión, el consejo presenta un informe anual sobre las actividades y la situación financiera de la alianza regional. También se revisa y apoya el programa de la alianza. Se transmite a la Secretaría una copia del informe anual aprobado correspondiente al año anterior.

Los comités nacionales que asisten a la reunión de la alianza regional tienen derecho a un (1) voto sobre cualquier asunto sometido a la deliberación de la alianza regional.

Cada alianza regional puede entablar conversaciones y negociaciones con entidades jurídicas del país anfitrión de su reunión con el fin de establecer un acuerdo de cooperación. Entre los posibles socios pueden figurar, entre otros, museos, universidades, fundaciones, comités nacionales u otras instituciones similares de carácter público. No obstante, dado que una alianza regional no es una entidad jurídica independiente, cualquier acuerdo de este tipo debe ser estudiado previamente por la Secretaría. Su formalización está sujeta a la concesión previa de una delegación de poderes por parte del Presidente del ICOM al presidente de la alianza regional en cuestión.

La alianza regional informa al comité nacional del país donde se organiza una reunión o un acto.

El presidente de la alianza regional se asegura de que las actividades de la alianza no perjudiquen la reputación, los intereses financieros ni las actividades profesionales del ICOM.

8.6 - Recursos financieros

El consejo se asegura de que la gestión financiera de la alianza regional no comprometa al ICOM.

Cada alianza regional debe cumplir plenamente el reglamento financiero del ICOM y garantizar que todas las actividades financieras, incluyendo la elaboración de presupuestos, los gastos, la presentación de informes y el uso de los fondos, se lleven a cabo de conformidad con dichas normas. Es responsabilidad del presidente y del tesorero de la alianza regional garantizar que la gestión financiera de la alianza se ajuste a los principios de transparencia, rendición de cuentas y buena gobernanza del ICOM.

Tras su elección, tanto el presidente como el tesorero de la alianza regional firman un certificado de cumplimiento en el que confirman su compromiso de respetar el reglamento financiero del ICOM durante todo su mandato.

El tesorero es responsable de supervisar la gestión financiera de la alianza y su pleno cumplimiento del reglamento financiero del ICOM. En estrecha colaboración con el presidente de la alianza y el consejo, el tesorero prepara el presupuesto anual, supervisa los gastos, mantiene registros financieros precisos y garantiza la presentación oportuna de informes tanto a los miembros de la alianza como a la Secretaría.

Todos los gastos se realizan en estricta conformidad con: i) los fines y objetivos de la alianza regional, y ii) los objetivos y la misión del ICOM tal y como se establecen en el artículo 2 de los Estatutos. Cada gasto debe ir acompañado de la documentación

justificativa adecuada (p. ej., facturas, recibos, notas de adeudo). Debe mantenerse una relación clara y demostrable entre cada gasto y los fines y objetivos de la alianza, a fin de garantizar que los fondos se utilicen exclusivamente en interés de la alianza y del ICOM, y que las actividades de la alianza no expongan al ICOM a riesgos financieros o profesionales.

La alianza regional presenta cada año al ICOM un informe de actividades y un informe financiero. Una vez presentados ambos informes, la alianza regional es elegible para recibir una subvención del ICOM. Si no se entrega el informe anual o si éste es incompleto, el ICOM puede denegar la subvención.

La alianza regional puede aceptar patrocinios y solicitar subvenciones, becas y otras ayudas para sus actividades y proyectos. Puede cobrar honorarios por servicios prestados.

La alianza regional garantiza una buena gestión financiera de todos los recursos asociados a las reuniones y/o eventos que organice, garantiza una auditoría de cuentas adecuada y comprueba la distribución final de los fondos residuales.

En ningún caso las alianzas regionales pueden firmar contratos de trabajo.

8.7 - Suspensión o disolución

La Junta directiva puede decidir la suspensión de una alianza regional si:

- la evidencia indica que la alianza regional ya no funciona efectivamente; o
- existen pruebas sólidas de que la alianza regional ha actuado en flagrante violación de los Estatutos, el Reglamento interno y el Código de Deontología del ICOM para los Museos, y no ha cumplido esas reglas pese a haber recibido una advertencia formal por parte de la Junta directiva;
- la participación regional es inferior al mínimo de cinco (5) comités nacionales.

La Junta directiva puede decidir la disolución de una alianza regional, previa consulta con dicha alianza, si determina que la alianza regional ha permanecido inactiva durante más de doce (12) meses consecutivos, tal y como lo demuestre la ausencia o el carácter incompleto de un informe anual.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTO APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Una organización afiliada es una entidad independiente del ICOM, regulada por su propia constitución y reglamento, los cuales no deben entrar en conflicto con la misión y los objetivos del ICOM ni los Estatutos, el Reglamento interno y el Código de Deontología del ICOM para los Museos.

Es una organización internacional cuya misión y objetivo son el interés para los museos y/o los profesionales de los museos.

Las solicitudes de adhesión al ICOM se cursan por escrito dirigido al Director general y acompañado de una copia de la constitución y del reglamento de la organización. La solicitud debe indicar los motivos por los cuales la organización desea afiliarse al ICOM.

El Director general somete la solicitud a la consideración y decisión de la Junta directiva.

La Junta directiva puede decidir suspender la adhesión de una organización internacional por cualquiera de los motivos siguientes: falta de interés para los museos o para la profesión museística; actividad insuficiente o inexistente; acciones que infringen gravemente los Estatutos o el Reglamento interno del ICOM o el Código de Deontología del ICOM para los Museos.

Una organización internacional cuya adhesión ha sido suspendida puede volver a solicitar su adhesión una vez resueltos los temas que dieron lugar a dicha suspensión.

ARTÍCULO 10. DIRECTOR GENERAL

El Director general es responsable de la gestión de las operaciones y el funcionamiento diarios de la Secretaría de conformidad con las decisiones fijadas por el Presidente, la Junta directiva y la asamblea general.

El Director general gestiona los recursos humanos de la Secretaría, incluyendo la contratación y la implementación de la política salarial.

El Director general prepara, junto con el Presidente, el plan operativo y de desarrollo anual, así como el plan financiero correspondiente o el/los presupuesto/s pertinente/s para las actividades y operaciones aprobadas de la organización.

El Director general garantiza el seguimiento de dichos planes e informa periódicamente al Consejo consultivo y a la asamblea general, también cuando así se le solicite expresamente.

El Director general puede incurrir en gastos incluidos en el ámbito del presupuesto aprobado por la Junta directiva.

Para gastos superiores a la cantidad fijada en el presupuesto aprobado, es necesario el consentimiento previo por escrito del Presidente. Este límite no se aplica a los gastos obligatorios, incluidos, entre otros, salarios, gastos de seguridad social, impuestos, alquileres, pagos resultantes de contratos de ejecución sucesivos debidamente firmados, etc.).

El Director general tiene autoridad para pagar los gastos en los que se haya podido incurrir en buena y debida forma, de conformidad con los límites acordados para cada entidad del ICOM.

El Director general desempeña también las tareas que le delegue el Presidente, de conformidad con el artículo 10, apartado 7 de los Estatutos del ICOM.

ARTÍCULO 11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

11.1 – Principio general

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en lo sucesivo, el “RGPD”), así como con cualquier otra legislación nacional aplicable en materia de protección de datos, el

ICOM reafirma su compromiso de garantizar la protección, la confidencialidad, la integridad y la seguridad de los datos personales tratados en el contexto de sus actividades, independientemente del soporte, la ubicación o los medios técnicos utilizados.

Para el ICOM es fundamental que sus miembros promuevan activamente una cultura de protección de datos y demuestren el máximo nivel de diligencia al tratar datos personales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, el ICOM confía en la responsabilidad individual y colectiva de sus miembros para salvaguardar los datos personales y defender los derechos fundamentales y la privacidad de todos los interesados.

11.2 - Ámbito

Los principios de protección de datos definidos en el reglamento interno se aplican a todos los miembros del ICOM, independientemente de la entidad o entidades a las que pertenezcan (comité nacional, comité internacional, alianza regional u organización afiliada) o de su condición (incluidos el presidente de dichas entidades, los miembros del consejo, los empleados o cualquier otra persona que actúe en nombre de los miembros, órganos y entidades del ICOM). Estos principios se aplican en la medida en que accedan, recopilen, manejen, transfieran o traten de cualquier otra forma datos personales en el ejercicio de sus deberes, funciones o mandatos.

11.3 - Definición y naturaleza de los datos personales tratados

Por “datos personales” se entiende cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, directa o indirectamente, incluso mediante referencia a un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o a uno o varios elementos propios de su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social.

Los datos personales que puedan ser tratados por el ICOM y sus miembros pueden incluir, entre otros, datos de identificación, datos de contacto, categoría de afiliación, participación en actividades, pagos de cuotas o datos adicionales estrictamente necesarios para el cumplimiento de la misión y los objetivos del ICOM.

11.4 - Principios esenciales de la protección de datos

Todo tratamiento de datos personales realizado en relación con la misión y los objetivos del ICOM y/o en el seno de los órganos y/o entidades del ICOM (según se definen en el artículo 8 de los Estatutos del ICOM) se lleva a cabo con diligencia, confidencialidad y cumpliendo con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

En particular, los siguientes principios son esenciales para la política de protección de datos del ICOM:

- **Legalidad, equidad y transparencia:** el tratamiento debe basarse en una base jurídica válida y llevarse a cabo de forma transparente con respecto al interesado.
- **Limitación de la finalidad:** los datos solo deben recopilarse para fines específicos, explícitos y legítimos, y no deben ser tratados posteriormente de forma incompatible con dichos fines.

- **Minimización de datos:** solo se recopilan y tratan los datos estrictamente necesarios para el fin previsto.
- **Exactitud:** se adoptan todas las medidas razonables para garantizar que los datos personales sean exactos y se mantengan actualizados.
- **Limitación del almacenamiento:** los datos no se conservan durante un período superior al necesario para los fines para los que se tratan, salvo que la ley exija lo contrario.
- **Integridad y confidencialidad:** deben aplicarse medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado, la alteración, la pérdida o la divulgación.

11.5 - Obligaciones de los miembros y comités del ICOM

Para el ICOM es fundamental que sus miembros promuevan la protección de datos y manejen con diligencia los datos personales que tratan.

En particular, se recuerda expresamente a los miembros del ICOM las siguientes obligaciones:

- Tratar los datos personales estrictamente dentro del ámbito de sus responsabilidades autorizadas y de conformidad con la misión y los objetivos del ICOM;
- Cumplir plenamente con las normas y procedimientos internos relativos a la protección de datos;
- Mantener la confidencialidad de todos los datos personales a los que tengan acceso, incluso tras la finalización de su actividad o relación con el ICOM;
- Los datos personales no deben transmitirse, compartirse ni divulgarse de ningún otro modo a través de canales no seguros o inadecuados (p. ej., cuentas de correo electrónico personales, archivos adjuntos sin cifrar, servicios públicos de intercambio de archivos o aplicaciones de mensajería no aprobadas por el ICOM);
- Las transferencias de datos personales a terceros, ya sean internos o externos, deben limitarse a lo estrictamente necesario y deben realizarse siempre de forma segura y trazable;
- Abstenerse de divulgar o transferir datos personales a terceros o a otros países fuera del Espacio Económico Europeo sin autorización previa expresa y/o la aplicación de las garantías adecuadas, de conformidad con el RGPD (p. ej., cláusulas contractuales tipo, decisiones de adecuación, etc.);
- Aplicar todas las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias (p. ej., autenticación fuerte, contraseñas, cifrado, almacenamiento seguro, comunicaciones por correo electrónico prudentes, etc.);
- Notificar inmediatamente cualquier incidente o sospecha de violación de datos personales al punto de contacto designado.

11.6 – Tratamiento y publicación de datos personales por parte del ICOM

Se informa a los miembros de que el ICOM recopila y trata los datos personales de las personas. En su calidad de responsable del tratamiento, el ICOM solo recopila y utiliza los datos personales necesarios para el funcionamiento de la red del ICOM y sus actividades. En particular, los miembros reconocen y autorizan formalmente al ICOM a publicar los apellidos, nombres, direcciones de correo electrónico y cargos de las personas afiliadas a su red, especialmente aquellos miembros del ICOM que hayan sido elegidos o nombrados

para ocupar cargos (incluyendo, entre otros, los de presidente de entidades, miembros de consejos o cualquier otra función) en los órganos y/o entidades del ICOM, según se describen en el artículo 8 de los Estatutos del ICOM, así como en grupos de trabajo, comités permanentes y/o entidades similares.

Esta publicación puede realizarse a través de diversas plataformas y soportes, incluyendo, entre otros, el sitio web del ICOM, boletines informativos, comunicaciones por correo electrónico y materiales de presentación utilizados durante las reuniones estatutarias.

El tratamiento de los datos personales de los miembros se ajustará estrictamente a las necesidades operativas de la red del ICOM y a los requisitos de la comunicación institucional. El ICOM se compromete a garantizar que todos los datos personales se manejen de conformidad con la legislación y normativa aplicables en materia de protección de datos, incluidas las medidas adecuadas para proteger la privacidad y la confidencialidad de los interesados.

Para obtener más información sobre las prácticas de privacidad del ICOM, se invita a los miembros a leer la Política de Privacidad del ICOM.

11.7 – Consecuencias de la violación de los principios de protección de datos del ICOM

El incumplimiento de los principios descritos en el presente reglamento interno en materia de tratamiento de datos personales puede exponer al ICOM y/o a sus miembros a graves riesgos jurídicos y reputacionales.

Por lo tanto, cada miembro del ICOM tiene el deber de mantenerse alerta y solicitar orientación siempre que exista incertidumbre sobre el manejo o la transferencia adecuados de los datos personales.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula constituirá una infracción del reglamento interno del ICOM y puede dar lugar a sanciones disciplinarias o estatutarias, en función de la naturaleza y la gravedad del incumplimiento. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal que pueda derivarse en caso de infracción grave de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Entrado en vigor, el 22 de junio de 2026